



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 785/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE DERECHOS AL CONCEBIDO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto definir en la legislación nacional qué se entiende por "concebido" y cuáles son sus derechos.

Artículo 2. Definición

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende como "concebido" el ser que resulta de la unión de un óvulo y un espermatozoide, lo cual ocurre antes de la implantación en el útero.

Artículo 3. Derechos del concebido

El concebido es sujeto de derechos, los cuales se fundamentan en la dignidad humana y conforme al artículo 2 de la Constitución Política, y se extinguen cuando muere

Son derechos del concebido los siguientes:

- a) A la vida.
- b) A la salud.
- c) A la integridad moral, psíquica y física.
- d) A la identidad.
- e) Al libre desarrollo y bienestar y
- f) Otros derechos que le favorezcan.

Artículo 4. Riesgos médicos de la madre gestante y el concebido

En situaciones de grave riesgo médico en las que se ponga en peligro la vida de la madre gestante o del concebido corresponde a la madre o a su representante legal, si lo tuviere, dar consentimiento sobre los actos médicos a ejecutarse en relación con el concebido de acuerdo a la normativa vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 785/2021-
CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE DERECHOS AL
CONCEBIDO

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reproducción asistida

Los procedimientos de reproducción asistida se regulan por una ley especial de la materia.

SUSTENTO:

El texto sustitutorio presentado es después de los acuerdos tomados en la sesión. En consecuencia, se pone a disposición de los Señores Congresistas.



AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos